



## Acta De Votación

## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Miércoles, 11 de agosto de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del once de agosto del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
06-000344-0007-CO	2021017746	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
21-003795-0007-CO	2021017747	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Gilberth Jiménez Siles, Alcalde de la Municipalidad de Desamparados, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-005754 de las 9:15 horas del 19 de marzo de 2021
21-009825-0007-CO		INCONSTITUCI	No ha lugar a la gestión asociada al expediente el 7 de julio de 2021. Respecto de la gestión asociada al expediente el 8 de julio de 2021, agréguese a sus antecedentes y archívese el expediente.
21-011060-0007-CO	2021017749		Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Área de Salud Goicoechea 1 de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-011265-0007-CO	2021017750	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 11:38 y 13:31 horas, ambos del 12 de julio de 2021, así como el escrito de las 15:52 horas del 27 de julio de 2021, a fin de que en los términos señalados en el considerando III de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo.
21-011291-0007-CO  Documento fi 15/09/2021 1:	rmado digitalmente	AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 20:30 horas de 21 de junio de 2021 y la prueba en él aportada, únicamente en lo relativo a la situación reclamada respecto a [NOMBRE 001], para que se tramite como asunto nuevo. En cuanto a las demás personas tuteladas, continúese con la tramitación de este asunto. Notifíquese.

21-012843-0007-CO	2021017752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013442-0007-CO	2021017753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el tratamiento atezolizumab combinado con bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
21-013509-0007-CO	2021017754	RECURSO DE AMPARO	En relación con las salidas al banco para retirar dinero, la cirugía que tenía programada para febrero de 2021 en el Hospital San Juan de Dios y la falta de acceso a ropa, calzado y objetos de aseo personal, deberá estarse el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2021-008062 de las 9:15 horas del 27 de abril de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
Documento fi 15/09/2021 13	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuper esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que tal y como fue informado, durante el mes de setiembre de 2021, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique ta intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. La Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			en costas. Notifíquese.
21-013927-0007-CO	2021017756	AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Rivera Narváez, por su orden director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 13 de agosto de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013980-0007-CO	2021017757	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta,o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le efectúe el examen oftalmológico prescrito dentro de plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, dentro del plazo de un mes después de la realización del examen oftalmológico, deberá ser valorado el tutelado en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
Documento fi 15/09/2021 1:	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le efectúe la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se

muita, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costaricense de Seguno Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castilio Viquez y las magistradas Hemández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifiqueses.  21-014035-0007-CO 2021017760 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso.  21-014221-0007-CO 2021017761 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso.  AMPARO  21-014345-0007-CO 2021017763 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo Sequinda Pública. Se apercibe a la autoridad recurrida que deberá abstenerse de incurrir en omisiones como la que motivo la interposición del presente recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declarato, los que se invente de base a esta declarato, los que se al menor de la meno				
INCONSTITUC  Interpuesta por Walter Cavallini Fernández.				impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-014221-0007-CO 2021017761 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. AMPARO 21-014345-0007-CO 2021017762 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo MPARO 21-014345-0007-CO 2021017762 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo del presente recurso. Se condena al estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidiran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese. 21-014415-0007-CO 2021017763 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. 21-014431-0007-CO 2021017764 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, ambos del Hospital Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro di ambito de sus competencias para que se realice la cirugia requerida por el amparado para el mes de settembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir según su patioglia. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la hospitalización. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la roraprazicación de la epidemia de Coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo del palzo otorgado por este promunicamiento no casa posible umplir lo anterior, en atención a las razones encionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este promunicamiento no casa posible umplir lo anterior, en atención a las razones el que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impornar propriero na conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción constitucional. El Magistrado Salazará Narados salva parcialmente el voto y dispone la con	21-014035-0007-CO		INCONSTITUCI	
21-014345-0007-CO 2021017762 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo HABEAS S CORPUS Sabrenes de incurrir en omisiones como la que motivo la interposición del presente recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese  21-014415-0007-CO 2021017764 RECURSO DE AMPARO  21-014431-0007-CO 2021017764 RECURSO DE AMPARO  21-014431-0007-CO 2021017764 RECURSO DE AMPARO  21-014431-0007-CO 2021017764 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas mobis del Hospital Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realize la cirugla requerida por el amparado la hora y fecha de la hospitalización. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalización. Lo anterior, siempre y cuando sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de Coronavirus, Siempre y cuando no exista posibilidad de hacerio antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días mutta, a quien recibiere una orden que deber de de la designada de prodenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de Coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir o anterior, en atención a las riculados por la cumplere o no la hicier	21-014086-0007-CO	2021017760		Se declara sin lugar el recurso.
HABEAS CORPUS Seguridad Pública, Se aperciba e la autoridad recurrida que deberá abstenerse de incurrir en omisiones como la que motivó la interposición del presente recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuiciós causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese.  21-014415-0007-CO 2021017763 RECURSO DE AMPARO nota.  21-014431-0007-CO 2021017764 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone AMPARO nota.  AMPARO nota.  21-014431-0007-CO 2021017764 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía requerida por el amparado para el mes de setiembre de 2021. y se determine el tratamiento médico a seguir según su patología. Además, deberán admopara el mes de setiembre de 2021. y se determine el tratamiento médico a seguir según su patología. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la hospitalización. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hositalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, pajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de Coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de Coronavirus, siempre y cuando n	21-014221-0007-CO	2021017761		Se declara sin lugar el recurso
AMPARO 21-014431-0007-CO 2021017764  RECURSO DE AMPARO AMP	21-014345-0007-CO	2021017762	HABEAS	37, de la Constitución Política, únicamente contra el Ministerio de Seguridad Pública. Se apercibe a la autoridad recurrida que deberá abstenerse de incurrir en omisiones como la que motivó la interposición del presente recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esten dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía requerida por el amparado para el mes de setiembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir según su patología. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la hospitalización. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización de la servicio decretada por la emegencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada a epidemia de Coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios, pero	21-014415-0007-CO	2021017763		
15/09/2021 1 :21:57 HABEAS Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los			AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía requerida por el amparado para el mes de setiembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir según su patología. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la hospitalización. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de Coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, per
			HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a

			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-014473-0007-CO		INCONSTITUCI	Se rechaza de plano esta acción. La magistrada Hernández López salva el voto, únicamente, en cuanto a los requisitos del escrito de invocación.
21-014568-0007-CO	2021017767	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-014577-0007-CO	2021017768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-014595-0007-CO	2021017769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-014614-0007-CO	2021017770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 08 de setiembre de 2021. Asimismo, se ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden directora general a.i. y director a.i. de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, tomar las medidas necesarias para garantizar el traslado del tutelado a la cita médica que tiene programada el tutelado para el 08 de setiembre de 2021, en el consultorio 01 de la Consulta Externa del Servicio de Cirugía del nosocomio accionado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a
21-014653-0007-CO	2021017771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la reprogramación de la cita de la amparada en la Especialidad de Ginecología. Se ordena a
			Karen Rodríguez Segura y Sugeidy Cortés Sánchez, por orden directora médica y jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y
Documento fi 15/09/2021 15	rmado digitalmente §:21:57		coordinaciones necesarias, para que la amparada sea atendida en la fecha indicada en el informe, sea el 24 de agosto de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre

			1
			que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-014664-0007-CO	2021017772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
		AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada en la clínica de reemplazo para el 19 de agosto de 2021. En caso que el médico tratante disponga la intervención quirúrgica que demanda el recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que le sea practicada durante el mes de octubre de 2021, bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplier o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
2   1698-0007-CO   Documento fi	1:21:57	AWII AIRO	Se declara sin lugar el recurso
21-014801-0007-CO	2021017775	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, conforme a lo informado, el 28 de setiembre de 2021, la recurrente [NOMBRE 001] sea valorada por el médico psiquiatra, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014878-0007	-CO 2021017776	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, respectivamente, en condición de ministra de Justicia y Paz y de directora general a.i de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la coordinación y se giren las órdenes pertinentes para ubicar en el Sistema Penitenciario Nacional al tutelado; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
Docum	ento firmado digitalmen 2021 13:21:57	HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cynthia Dumani Stradtmann, en su condición de jueza de apelación y coordinadora del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento: 1. se dicte resolución final en el caso de recurrente y, por ende, se atienda el recurso de apelación planteado a su favor; y 2. se le notifique lo correspondiente al amparado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

21-014904-0007-CO	2021017778	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que notifique al tutelado el resultado de su valoración ordinaria del 14 de julio de 2021, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014913-0007-CO	2021017779	HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014939-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, conforme a lo informado, el 27 de octubre de 2021 se le realice al recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
Documento fi 15/09/2021 1:	rmado digitalmente	HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Sub directora del Instituto Nacional de Criminología o, a quien ocupe dicho cargo, no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el

			recurso Notifíquese
21-015185-0007-CO	2021017782	HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la mora judicial. Se ordena a Cynthia Dumani Stradtmann, en su calidad de Jueza de Apelación y Jueza Coordinadora del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte resolución final en el caso del recurrente; y, por ende, se atienda el recurso de apelación presentado a su favor ante dicha instancia, además de notificarle lo correspondiente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

